

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003061 2019-1924 00.

Se agrega la documental allegada por la apoderada judicial del demandado HECTOR PEÑA BERMUDEZ (fls. 22 al 25c1). En consecuencia, se tiene notificado personalmente al citado a través de la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso medio exceptivo, del que se correrá traslado a la ejecutante una vez se integre el contradictorio.

Como el poder allegado reúne los requisitos contenidos en el art. 74 del C.G.P., se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia a la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO para los fines contenidos en el mismo. (fl.21c1)

Para dar continuidad al trámite procesal, se requiere al apoderado judicial de la parte actora notifique a la demandada ANDREA CAROLINA PEÑA ALARCON conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago (arts. 291, 292 el C.G.P.).

La carga procesal impuesta en este proveído se deberá ejecutar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Contabilícese por secretaria el término dado a la parte demandante, vencido ingrese de manera inmediata el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cumplase,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>30</u>	Notificado por anotación en Estado No.
de esta misma fecha. <u>30 JUL 2021</u>	
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ	
SECRETARIA	